



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 313**

– 2011 – 0 – 0501 – JR CI – 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –

AYACUCHO- 2017.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JORGE LUIS CCORAHUA QUISPE

ASESOR

MG. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. David Saul Paulett Hanyon

Presidente

.....
Mg. Edgar Pimentel Moreno

Secretario

.....
Mg. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, a mis maestros, a ellos por darme las valiosas enseñanzas.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Jorge Luis CCORAHUA QUISPE

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme en la vida valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Jorge Luís CCORAHUA QUISPE

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI – 01, del Distrito Judicial de, AYACUCHO 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was general objective, determine the quality of judgments of first and second instance on, Eviction Occupation Precarious according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 313 - 2011 - 0 - 0501 - JR - CI - 01 Judicial District, Ayacucho 2016. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, eviction, precarious occupation, motivation and judgment.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
ABSTRACT.....	vi
I.- INTRODUCCION.....	10
2.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	12
2.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
2.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	12
II.- REVISION DE LA LITERATURA.....	14
2.1.- Antecedentes.....	14
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. La jurisdicción.....	16
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	16
A. El principio de la Cosa Juzgada.....	16
B. El principio de la pluralidad de instancia.....	16
C. El principio del Derecho de defensa.....	16
D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.2. La competencia.....	17
2.2.1.2.1. Definiciones.....	17
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.3. El proceso.....	18
2.2.1.3.1. Definiciones.....	18
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	18
2.2.1.5.1. Nociones.....	18
2.2.1.6. El proceso civil.....	19
2.2.1.6.1. El Proceso Sumarísimo.....	19
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.1.2. Características del proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.6.1.3.1. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.6.1.3.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.1.3.1.2. Competencia por cuantía.....	20
2.2.1.6.1.3.1.3. Casos en que procede el desalojo.....	21
2.2.1.6.1.3.1.4. Sujetos activo y pasivo en el desalojo.....	22
2.2.1.6.1.3.1.5. Tercero con título o sin el.....	22
2.2.1.6.1.3.1.6. Improcedencia.....	23
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.1.9.1. Nociones.....	23
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.10. La prueba.....	24
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25

2.2.1.10.7.1. Documentos.....	25
A. Definición.....	25
B. Clases de documentos.....	25
C. Documentos actuados en el proceso.....	25
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	26
A. Definición.....	26
B. Regulación.....	26
C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.10.7.3. La testimonial.....	27
A. Definición.....	27
B. Regulación.....	27
C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.11. La sentencia.....	27
2.2.1.11.1. Definiciones.....	27
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	30
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	31
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	32
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	33
A. La motivación debe ser expresa.....	33
B. La motivación debe ser clara.....	33
C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.....	33
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.1.12.1. Definición.....	35
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
A. El recurso de reposición.....	36
B. El recurso de apelación.....	37
C. El recurso de casación.....	38
D. El recurso de queja.....	38
2.2.1.12.4.- Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.13. La apelación en el proceso de Desalojo por Ocupación precaria proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.13.1. Nociones.....	40
2.2.1.13.2. Regulación de la Apelación.....	41
2.2.1.13.3. La Apelación en el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria en estudio.....	42
2.2.1.13.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.14. La Casación en el proceso de Desalojo por Ocupación precaria proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.14.1. Nociones.....	43
2.2.1.14.2. Naturaleza jurídica.....	43
2.2.1.14.4. Fines del recurso de casación.....	44
2.2.1.14.5. Causal para interponer la casación.....	44
2.2.1.14.7. Regulación de la Casación.....	44
2.2.1.14.8. Efectos de la Casación en el proceso judicial en estudio.....	44

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	45
III.- METODOLOGIA.....	47
3.1. Tipo y nivel de investigación:.....	47
3.1.1. Tipo cuantitativo - cualitativo.....	47
3.2. Nivel: exploratorio - descriptivo.....	47
3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	47
3.4. Objeto de estudio y variable en estudio.....	48
3.5. Fuente de recolección de datos.....	48
3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	49
3.7. Consideraciones éticas.....	50
3.8. Rigor científico.....	52
IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Resultados.....	53
4.2. Análisis de los resultados.....	88
V. CONCLUSIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXO.....	99
ANEXO 1.....	100
DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES.....	100
ANEXO 2.....	109
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	109
ANEXO 3.....	124
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	124
ANEXO 4.....	125
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	125

I.- INTRODUCCION

La administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Otros graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico y Salas, s. f).

Por otra parte, hoy en día, hay cierta preocupación en la motivación de sentencias relacionadas con procesos por desalojo por ocupación precaria, en el sentido de entrever que aún existen problemas sobre poder determinar que frente a fenómenos de migración del campo a la ciudad no se tenga el debido cuidado en cuanto a la pretensión a alcanzarse sobre las partes intervinientes del proceso sobre el justo título a tener o no como en el propio desalojo de entregar el bien.

Dentro de ésta línea, el que corresponde estudiar en éste trabajo de investigación, de manera específica al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 00313 – 2011

– 0 – 0501 – JR – CI – 01. Contra R. C. C., sobre Desalojo por Ocupación Precaria, se evidencia que el mencionado proceso se inicia con la demanda interpuesta por E. Q. G. y S. V. de Q., aduciendo que son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en el Jirón Itana N° 103 interior del distrito de Ayacucho y que la demandada R. C. C., viene posesionando un espacio del segundo piso de la vivienda sin mediar título alguno con el

único

propósito de apropiarse dicha vivienda, razón por la cual solicitan el desalojo y la restitución inmediata del bien, por ser perjudicial de sus derechos sobre su predio, conforme es acreditado con el N° de Partida 11054945, con Resolución N° UNO, de fecha 20 de junio del 2011, se resuelve declarar ADMITIDA la demanda interpuesta; concediendo a la demandada el plazo de cinco días a fin de absuelva la demanda interpuesta, dentro del plazo establecido la demandada cumple con absolver traslado, por lo que mediante Resolución N° DOS se resuelve tener por contestada la demanda, asimismo se señala fecha para la Audiencia Única; mediante Audiencia Única a fin de que las partes puedan conciliar, pero no es posible ya que no existió acuerdo entre las partes, por lo que continua el proceso y se solicita practicar diligencias a fin que el Juez pueda emitir sentencia, es así que con fecha 10 de setiembre del año 2012, se emite sentencia por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga y ORDENA que la demandada cumpla con RESTITUIR a los recurrentes en el término de plazo después de notificado, el área que indebidamente ocupa esto es la parte intermedia del segundo piso, constituido por dos ambientes conforme esta descrito en el Acta de inspección Judicial ubicado en el Jirón Itana N° 103, interior del distrito de Ayacucho, por lo que la sentenciada apela mencionando que se ha afectado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y el derecho a la propiedad ya que cuenta con justo título (compraventa privado), finalmente la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho resuelve REVOCAR la sentencia de primera instancia y REFORMANDOLA la declararon IMPROCEDENTE, dejando a salvo el derecho a que lo haga valer conforme a ley.

La exposición precedente constituye el fundamento para el enunciado siguiente:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI – 01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga; 2011?

2.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

2.5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia del Proceso Civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI – 01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga; 2011.

2.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Respecto a la sentencia de primera instancia y segunda instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada de la realidad nacional local en donde se evidencia que existe un reclamo por parte de la sociedad “justicia”, expresión que se traduce en una intervención inmediata de parte de nuestras autoridades frente a hechos que trastocan el orden jurídico y social, por lo que la sociedad en su conjunto viene generando una corriente de opinión desfavorable en cuanto al tema de confianza en el manejo de administración de justicia, debido a que la repercusión se evidencia en las propias decisiones judiciales por parte de nuestros magistrados.

Es por ello que ésta investigación va dirigida a los estudiantes de pre y postgrado de la carrera profesional de Derecho al igual que para todos los que integran los Órganos de Justicia, entre ellos están los Jueces y los usuarios que recurren al órgano jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole personal.

Por lo que la investigación tiene por finalidad el cubrir inconsistencias referentes a la Aplicación de algún Principio y desarrollar una Teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio.

Por lo que con respecto a la propuesta de esta investigación es que se consiga motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado en lo cual se respalda la ejecución del presente trabajo previsto, en la cp art 139 inc 20.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes

La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. f).- El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien. 4).- En materia jurisprudencial es correcto afirmar, entre otros, que: a.- La posesión precaria es una variedad de posesión ilegítima. Ambas se ejercen contrario a derecho b.- Es precario quien posee un bien en virtud de un título manifiestamente nulo o ilegítimo. Tal título solo es aparente, pues en realidad es jurídicamente inexistente, c.- Si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicitada su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión en precaria. d.- La sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y éste -el adquirente- no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento. e.- Es precario quien posee un bien en virtud de una compra-venta, cuando ésta ha quedado sin efecto por resolución extrajudicial - de pleno derecho - o judicial. f.- Es precario frente al nuevo dueño, el vendedor que no cumplió con entregar en bien luego de realizada la compra-venta. g.- No es precario el poseedor que levantó la fábrica o construcción en terreno ajeno, de propiedad del demandante. Previamente corresponde establecer - bajo las reglas de la accesión - si la misma se levantó de buena o mala fe. h.- Es precario quien posee un bien indiviso en virtud de un contrato celebrado con uno de los condóminos, si no cuenta con la aprobación -expresa o tácita- de los otros copropietarios. i.- En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título -que le confirió el poseedor mediato- aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber

cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin. 5.- No hay posesión precaria cuando se ejerce en virtud de un título legítimo, o con título oponible al que porta el demandante. 6.- No hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido, pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme; 7.- No hay posesión precaria, cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez de título posesorio que invoca el demandado. 8.- No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno.

González (2006), investigo "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

A. El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. ç

C. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante

prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la **competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por Ocupación Precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil, así lo establece:

LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. Artículo 49.- Competencia de los Juzgados Civiles. Los Juzgados Civiles conocen: INCISO 1.- de los asuntos en materia civil, que no

sean de competencia de otro Juzgado Especializados.

EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL. En el Artículo 547.- Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles.

Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

EN EL CASO EN ESTUDIO NO EXISTE CUANTIA RAZON POR LA CUAL EL JUEZ CIVIL ES ESPECIALIZADO EN CONOCER LA MATERIA.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. El Proceso

Sumarísimo 2.2.1.6.1.1.

Concepto

La doctrina procesal le otorga diversas definiciones y clasificaciones, así tenemos la opinión diversa de distintos procesalistas tales como:

Por ejemplo, ELMER CONTRERAS CAMPOS clasifica al proceso sumarísimo de la siguiente forma:

a. Hay quienes consideran a los procesos sumarísimos como de simple reducción de plazos y formas procesales, y se oponen contundentemente al juicio ordinario, así tenemos por ejemplo a: Piero Calamandrei, Vicente Caravantes, Santiago López Moreno y también los peruanos de la talla de Remigio Pino Carpio y Mario Alzamora Valdez.

b. De otro lado también hay quienes sostienen que los procesos sumarios son de cognición incompleta, y ello debido a las alegaciones limitadas que presenta, entre quienes sostienen ello tenemos a Víctor Fairen Guillén, Leonardo Prieto Castro, Juan Montero Aroca, entre otros.

2.2.1.6.1.2. Características del proceso sumarísimo

- a) Reducción de Plazos**
- b) Concentración de actos procesales**
- c) Urgencia**
- d) Oralidad**
- e) Representación irrestricta**
- f) Medios probatorios de actuación absoluta**

2.2.1.6.1.3.1. El desalojo en el proceso sumarísimo

2.2.1.6.1.3.1.1. Concepto

Al respecto el maestro Hugo Alsina indica que el objeto o la razón de ser del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes que son materia del litigio, quitándolos con la ayuda de la fuerza pública si fuese necesario, ante la acción de quienes la detentan.

A su turno el profesor Palacio nos dice que el desalojo es la acción que se realiza con el propósito de recuperar tanto el uso como el goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien no cuenta con el respectivo título para ello, siendo considerado como un intruso. **2.2.1.6.1.3.1.2. Competencia por cuantía**

El Juez competente para conocer del proceso de desalojo es el Juez especializado en lo Civil, siempre que la renta mensual sea mayor a las 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía, mientras que será competente el Juez de Paz Letrado para estos casos cuando la renta mensual sea hasta las cinco unidades de referencia procesal. (Art 547 párrafo 3 del Código Procesal Civil).

2.2.1.6.1.3.1.3. Casos en que procede el desalojo

Según lo establece el Art 1697 del Código Civil el desalojo puede producirse por las siguientes causales:

a) Desalojo por falta de pago de la renta: Si vence dos meses más de quince días, si la renta se pacta por periodos mayores, tan solo basta que se venza un solo periodo más quince días, si el alquiler se acuerda por periodos menores a un mes, tan solo basta con que se venzan tres periodos.

b) Desalojo por darle al bien un destino diferente de aquel que se le concedió de forma expresa o tácita; o en todo caso permite un acto contrario al orden público o las buenas costumbres.

c) Desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento en contra del pacto expreso, o no exista consentimiento escrito del arrendador.

d) Desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada, desde el momento en que obtuvo la sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de la renta demandada.

e) Desalojo por ocupación precaria.

f) Desalojo por vencimiento de contrato.

g) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada.

h) Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro.

i) Desalojo por reparar el bien para su mejor conservación.

2.2.1.6.1.3.1.4. Sujetos activo y pasivo en el desalojo

Al respecto es preciso indicar que pueden demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que considere que tiene derecho a la restitución de un predio. (Art 586 del Código Procesal Civil).

Mientras tanto que en el proceso de desalojo pueden ser demandados el arrendatario, el precario, y cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien.

2.2.1.6.1.3.1.5. Tercero con título o sin el

En el caso de que el predio fuese ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien se le otorgo la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda.

El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso, para lo cual quien lo notifique tendrá que instruirlo para tomar parte del referido proceso, y al mismo tiempo que tenga conocimiento del efecto que va a producirle la sentencia.

En la actualidad, cualquier ocupante puede ingresar al proceso de desalojo, para poder intervenir como litisconsorte del demandado, para defender su posesión del bien demandado, de no ocurrir así la sentencia producirá los mismos efectos que el demandado, lo que significa que al momento del lanzamiento, también será desalojado.

2.2.1.6.1.3.1.6. Improcedencia

Hay que tener en cuenta que, en los procesos de desalojo, no procede:

- a) Interponer reconvencción
- b) La variación de la demanda
- c) La ampliación de la demanda
- d) El ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos
- e) La invocación de hechos nuevos
- f) Los informes sobre hechos nuevos
- g) Ofrecimientos de medios probatorios en segunda instancia, todo ello conforme lo establece el Art 559 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

En el proceso judicial en estudio se procede a determinar los puntos controvertidos de la siguiente manera:

- a. Determinar si corresponde declarar que la demandada restituya a los demandantes el

inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 – interior de la ciudad de Ayacucho en un área de 104.16 m²; toda vez que la parte actora denuncia que la demandada viene ocupando el predio desprovisto de título.

- b. Determinar si la demandada cuenta con título para posesionar el inmueble.
- c. Determinar si el proceso judicial sobre declaración judicial de unión de hecho tiene implicancias en este proceso que justifique la posesión que viene ostentado la accionada respecto al predio materia de desalojo.

El proceso Judicial en estudio es DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, signado en el Expediente N° 313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI - 01 , que se conoció en el Primer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

2.2.1.10. La prueba

Se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

“Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.” (Hinostroza Mínguez, 2003; p.202)

B. Clases de documentos

El artículo 234 del Código Procesal Civil sostiene que son documentos los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática

C. Documentos actuados en el proceso

Los medios probatorios presentados en nuestro caso de estudio

c.1. medios probatorios documentales de la parte demandante

- 1.- testimonio de escritura pública de reconocimiento de obligaciones.
- 2.- Copia Literal de la Partida N° 11054945, en 12 folios
- 3.- Carta Notarial del 20 de Mayo del 2011, en 2 folios
- 4.- Partida de Matrimonio de los recurrentes

c.2. medios probatorios documentales de la parte demandada

- 1.- Copia de la demanda de declaración judicial de Unión de Hecho y otros y su respectiva resolución del autoadisorio

2.- Dos Cartas notariales

- 3.- Copias del detalle de pagos del préstamo de dinero a favor de la suscrita, con la que he contribuido al pago de la compraventa del inmueble materia de Litis
- 4.- Copia del Contrato Privado de Préstamo de dinero para comprar el inmueble materia de litigio
- 5.- Copia de dos cronogramas de pago al Banco de la Nación
- 6.- Copia del Acta Fiscal de Violencia Familiar, con la que demuestro que la demandante señala nuestra pasada relación familiar, al señalar que fui la ex conviviente de su hijo
- 7.- Copias de Jurisprudencias
- 8.- Copias del pago de los recibos por agua

*MEDIOS PROBATORIOS DE CARÁCTER DOCUMENTAL PERTENECIENTES AL
EXPEDIENTE N° 313 – 2011, DEL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.*

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición

Taramona (1994) refiere que es la declaración verbal que hace uno de las partes en juicio a solicitud de su colitigante, sobre hechos o puntos que son materia de controversia.

B. Regulación

Artículo 214.- Contenido.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

NO EXISTE DECLARACION DE PARTE EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

EXP: 313 - 2011

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Definición

Taramona (1998) La prueba testimonial consiste en la comprobación de los hechos por terceras personas que han presenciado, oído o han tenido conocimiento de ciertos hechos para probar las cosas negadas o puestas en tela de juicio.

B. Regulación

Artículo 225.- Límites de la declaración testimonial. El testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

NO EXISTE DECLARACION TESTIMONIAL EN EL PROCESO JUDICIAL EN

ESTUDIO EXP: 313 – 2011

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1.

Definiciones

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes. (García Castillo, 2005)

También se afirma que es una resolución que,

Dentro de las resoluciones condenatorias se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutorias. El Código define a cada una de estas resoluciones, señalando que la sentencia pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Para Couture, "la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia". Según Enrique Falcón "es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso". Carlos Colombo señala que "la sentencia es la decisión, de mérito, mediante la cual el órgano jurisdiccional cierra y define el proceso en la instancia en que este se encuentre". (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

La doctrina establece tres clases de sentencias: declarativas, de condena y constitutivas. Las declarativas, son aquellas que buscan. La declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica; las sentencias constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención; y por último, las sentencias de condena, se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a

favor de la parte victoriosa (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

Estas sentencias cumplen una función instrumental de garantizar al titular del derecho aquello que le corresponde por la ley material.

La norma en comentario hace referencia de manera excepcional a las sentencias inhibitorias, esto es, las que pronuncia el juez sin referirse al fondo del conflicto.

Estas sentencias no constituyen cosa juzgada. Como el juez se limita a declarar que está inhibido para resolver la existencia del derecho material pretendido, por lo cual no niega ni afirma que ese derecho exista, es imposible que se produzca cosa juzgada sobre un punto que no ha sido objeto de la decisión.

Las resoluciones interlocutorias resuelven cuestiones planteadas durante el proceso y que requieren sustanciación a diferencia de los decretos. Se caracterizan porque requieren que su pronunciamiento se halle precedido por una contradicción entre los partícipes del conflicto, por ejemplo, en el caso de las excepciones, requiere del conocimiento de la contraparte y de una sustanciación para su tramitación.

El artículo presenta varios supuestos de este tipo de resoluciones como los que "resuelven la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción (...) el conceso rio o modificación de medios impugnatorios, admisión o improcedencia de las medidas cautelares y demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento". Estas resoluciones son pasibles de recurso de apelación.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los

justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de

considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es

raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

- A. La motivación debe ser expresa
- B. La motivación debe ser clara
- C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Jr. Quinoa N° 385 Ayacucho -Huamanga-Ayacucho

EXPEDIENTE : 00313-2011-0-0501-JR-CI-

01 MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : EFRAIN AYALA TUPIA

DEMANDADO : COMENA CESPEDES,

REGINA

DEMANDANTE : QUISPE GOMEZ EMIGERIO Y, VILCAPOMA DE QUISPE

SUSANA

SENTENCIA

Resolución N° 08

Ayacucho, diez de setiembre

Del año dos mil doce.

I.- VISTOS:

La causa seguida por los cónyuges Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe contra Regina Comena Céspedes, sobre desalojo por ocupante precario.

Según se desprende del escrito que corre a fojas veintiséis y siguientes, los cónyuges

Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe interponen demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra doña Regina Comena Céspedes a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m2. Sostienen que lo recurrentes y Richarth Quispe Vilcapoma son propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 - Interior de esta ciudad, por haberlo adquirido a título de escritura Pública de Reconocimiento de obligaciones otorgado por Rafael Quispe Vilcapoma con fecha 02 de octubre del año 2009 por ante el Notario Público Aparicio Medina Ayala e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Ayacucho con fecha 14 de abril del año 2011. Es el caso que la demandada Regina Comena Céspedes viene posesionando un dormitorio principal con baño incompleto en el segundo piso del inmueble materia de litis, sin título ni vínculo contractual alguno con los propietarios y sin pagar renta, por lo que su posesión resulta siendo precaria. Admitida a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, mediante resolución número uno de fecha veinte de junio del año dos mil once se corrió traslado a la parte demandada, habiendo absuelto válidamente mediante escrito de fojas setenta y siguientes, quien solicita se desestime la demanda por los fundamentos que allí exponen. Llevada a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fecha treinta de noviembre del dos mil once que obra a fojas ochenta y nueve; y concluida con la inspección judicial cuya acta obra a fojas cien a ciento seis, el estado de la causa es el de emitir resolución final; y,

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil 2.2.1.12.1. Definición

En el "proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de

la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

Los medios de impugnación tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa. Existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables. Estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos; lograr por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos; y asegurar que las sentencias sean justas. Vescovi (64 señala que "las decisiones judiciales como producto que son de la inteligencia y del conocimiento humano no pueden presumirse sin más, exentas de errores o de deficiencias, el legislador debe buscar un punto de equilibrio en virtud del cual abra la posibilidad que tales irregularidades encuentren remedio a través de la concesión de recursos, pero reglamentados en forma tal que no conspiren contra una razonable celeridad del proceso". (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los

agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada. Nótese que la redacción del Código hace referencia a la intervención del juez para la revocatoria, dejando de lado la posibilidad de que sea la sala civil la que pueda hacerlo, cuando estas intervienen como primera instancia. Véase el caso de las pretensiones de reconocimiento de sentencias extranjeras, responsabilidad civil de los jueces, recurso de anulación de laudos arbitrales, entre otros. (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008). Lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado.

B. El recurso de apelación

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. Originalmente el recurso de apelación se dirigía a revisar los errores in iudicando, sean los de hecho como los de derecho. No se analizaban los errores in procedendo, porque estos se reservaban al recurso de nulidad. Con el transcurso del tiempo, estos recursos han sido afectados, produciéndose una subsunción de la nulidad en la apelación, por ello es que redacciones

como la de nuestro Código permiten que a través del recurso de apelación se analicen ambos vicios. El artículo

382 del CPC en ese sentido señala: "el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada". (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

C. El recurso de casación

La casación es un recurso en el que prima el interés público porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante. La casación implica una impugnación limitada, admisible solamente si se denuncian determinados vicios o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386 del CPC, recaídos en las resoluciones que señala el artículo 385 del CPC. Como señala Odells Ramos, (e8)"es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión". (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

D. El recurso de queja

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error in indicando o in procediendo, la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada.

A decir de Véscovi, se trata de un recurso muy especial puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, de otro recurso. (MARIANELLA LEDESMA

NARVAEZ, 2008)

Otro supuesto que regula la norma para la queja es cuando se concede apelación en efecto distinta al solicitado, por citar, se concede apelación sin efecto suspensivo y con carácter diferido, y se alega que corresponde con efecto suspensivo. Hay un cuestionamiento no a la concesión sino al errado efecto concedido. Como se ha señalado líneas arriba, la queja opera ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación; sin embargo, debemos señalar -a pesar de que nuestro Código no lo regula- también procede la queja a manera de súplica al superior contra el inferior por retardo. (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

Esta versión de queja tiene por fin reclamar contra el juzgador por la demora en hacer justicia, concretamente en dictar resolución violando los plazos que todas las leyes conceden con ese fin. Frente a las expresiones de queja expuesta, hay una tendencia a usar la que proviene por denegación del recurso. (MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2008)

2.2.1.12.4.- Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, en consecuencia, que la demandada cumpla con restituir a favor de los demandantes la parte del inmueble que viene ocupando la demandada.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, es por ello que dentro del plazo respectivo, la demandada formulo el recurso impugnatorio de Apelación. El cual fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia por la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.1.13. La apelación en el proceso de Desalojo por Ocupación precaria proceso judicial en estudio.

2.2.1.13.1. Nociones

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior.

Es, entonces, una consecuencia del principio del doble grado de que ya hablamos (supra, cap. II, N° 3.2), del doble examen del mérito, que se considera, como lo dijimos, una garantía esencial para el justiciable. Por regla general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado, como lo son en nuestros países los de mayor jerarquía, lo cual constituye, como lo dijimos, una manera de efectuar un más profundo análisis de la cuestión objeto del proceso. (Vescovi, 1988)

El fin original del recurso es revisar los errores in iudicando, sean los de hecho como los de derecho. No se analizan, en cambio, los posibles errores in procedendo, esto es, el rito, lo cual queda reservado al recurso de nulidad. No obstante que, como dijimos al analizar la historia de los medios impugnativos, se va produciendo una especie de subsunción de la nulidad en la apelación, por lo cual, en la mayoría de los códigos modernos, en este último se analizan a la vez ambos vicios. En otros códigos, pese a la separación, no se concede la nulidad si no hay apelación. (Vescovi, 1988)

Los motivos de la apelación

En este tema, como en todos los ya tratados en general, nos remitimos a los principios generales del sistema de los medios impugnativos ya estudiados (supra, cap. II).

El vicio de la sentencia impugnada

Como hemos dicho, se trata de invocar un error in iudicando, que incluye tanto el de derecho como el de hecho.

Es el sistema consagrado mundialmente, no sólo en la actualidad sino, como vimos, en la historia del instituto (supra, N° 2).

Quizá, como excepción, se pueda señalar el caso del Código de Portugal (desde el de 1939, sin modificación luego de las reformas), donde sólo se funda la apelación en errores de derecho, y no de hecho, siendo, entonces, más parecido a la casación que a la apelación. Sucede que, en tren de incorporar al nuevo proceso (en 1939) el sistema de oralidad pura, se establece que el tribunal recibe directamente la prueba (en audiencia) sin registrar en actas el contenido de la que se brinda verbalmente. Entonces los jueces en sus sentencias no consignan fundamentos de hecho, sino una mera referencia a los medios de prueba producidos, sin entrar en un análisis ni valoración de ella, por lo que esto, por sí solo, imposibilita el control de los hechos. O sea, la impugnación de la parte basada en elementos de hecho, como el control de la apreciación de éstos por el tribunal; la segunda instancia se limita, repetimos, a una revisión estrictamente jurídica. La doctrina y los propios magistrados portugueses aceptan la necesidad de modificar este sistema que, insistimos, representa una verdadera excepción en el Derecho comparado. En casi todos los demás, la revisión alcanza tanto a los hechos como al derecho. (Vescovi, 1988)

2.2.1.13.2. Regulación de la Apelación.

La Apelación está regulada en el Código Procesal Civil. Título XII. Capítulo III. Artículo 364 y siguientes. Apelación. Objeto. - Artículo 364.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.13.3. La Apelación en el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia el recurso impugnatorio de la apelación; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe se debe dejar consentida y/o ejecutoriada y consecuentemente archivada; hecho que se señaló en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y medio impugnatorio que se evidencio en autos a fojas N° 133 proceso judicial (Expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI - 01).

2.2.1.13.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia de vista: DECIDIENDO REVOCAR la sentencia de primera instancia mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, y en consecuencia REFORMANDOLA la declararon IMPROCEDENTE, dejando a salvo el derecho a que lo haga valer conforme a ley, conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI - 01).

2.2.1.14. La Casación en el proceso de Desalojo por Ocupación precaria proceso judicial en estudio.

2.2.1.14.1. Nociones

Para Piero Calamandrei la Casación es: “una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo para obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito”.

Para Ramírez Jiménez es “un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que se solicita la revisión de la sentencia dictada en segunda instancia, amparándose en un error de hecho y derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida”.

2.2.1.14.2. Naturaleza jurídica:

Se tiene que tomar en cuenta que el Recurso de Casación es un recurso extraordinario ya que se le concede a la Corte Suprema para que anule las sentencias que contengan un error, es por ello que se diferencia de un recurso ordinario que se va a referir al interés de las partes y se van a dar dentro del proceso, en cambio los recursos extraordinarios son excepcionales y limitados, se exige más formalidad de la que exige para interponer los otros recursos, por tanto el recurso de casación es un recurso impugnatorio con efectos rescisorios o revocatorios que se le concede al litigante a fin de que pueda solicitar al máximo órgano de un sistema judicial un nuevo examen de una resolución. La diferencia entre los recursos ordinarios y extraordinarios se encuentra en el principio de la pluralidad de instancia que se encuentra reconocido en el inciso 6 del art. 139° de la Constitución política, el recurso ordinario típico es el de apelación, mientras que a través del recurso extraordinario se busca satisfacer determinadas finalidades.

2.2.1.14.4. Fines del recurso de casación

La función no mofiláctica o de defensa de la ley

La función uniformadora de la jurisprudencia La función dikelógica o la justicia del caso concreto

2.2.1.14.5. Causal para interponer la casación. -

El artículo 386° del Código Procesal Civil, modificado por la ley N° 29364, publicada el 28 mayo 2009, en su artículo 1° dice lo siguiente: “el recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”.

2.2.1.14.7. Regulación de la Casación.

El recurso extraordinario de la casación está regulado en el código civil en el título XII. Capitulo IV. Artículo 384.- Fines de la casación. El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.14.8. Efectos de la Casación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de segunda instancia fue examinada por la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Transitoria, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado y lo resuelto por la segunda instancia, y por lo tanto DECLARARON en la CASACION 2693 - 2013: decidiendo declarar infundado el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y se dispuso la publicación de la resolución en el diario oficial el peruano conforme a ley, conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI - 01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercer acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Torres Vasquez, 2009)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto,

la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado

de las personas en sociedad.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III.- METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación:

3.1.1. Tipo cuantitativo - cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Nivel: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: es no experimental porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, es decir, no existe la intención de manipular, medir, ni averiguar las causas y efectos de las variables tanto independientes como dependientes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Civil, sobre Desalajo por Ocupación Precaria; más por el contrario solo se ha evaluado y analizado las sentencias existentes en su contexto natural, con la finalidad de conocer su nivel o rango de calidad y efectividad.

Retrospectivo: es retrospectivo, dado que los datos obtenidos son recopilados del análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, signado en el expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI – 01., tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

3.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, signado en el expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI – 01., perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI – 01., perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos

(Valderrama, s.f.). Respecto a

los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden a la asesora.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Protección a las personas.- La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Beneficencia y no maleficencia.- Se debe asegurar el bienestar de las personas que

participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder

a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Consentimiento informado y expreso.- En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

3.8. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de la Ayacucho, Huamanga. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	<p>EXPEDIENTE : 00313-2011-0-0501-JR-CI- MATERIA : DESALOJO SPECIALISTA : EFRAIN AYALA TUPIA DEMANDADO : COMENA CESPEDES, REGINA DEMANDANTE : QUISPE GOMEZ EMIGERIO Y, VILCAPOMA DE QUISPE SUSANA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 08 Ayacucho, diez de setiembre del año dos mil doce.-</p> <p>I.- VISTOS:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la</p>				x						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>La causa seguida por los cónyuges Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe contra Regina Comena Céspedes, sobre desalojo por ocupante precario. Según se desprende del escrito que corre a fojas ciento veintidos y siguientes, los cónyuges Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe interponen demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra doña Regina Comena Céspedes a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m2. Sostienen que lo recurrentes y Richarth Quispe Vilcapoma son propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 - Interior de esta ciudad, por haberlo adquirido a título de escritura Pública de Reconocimiento de obligaciones otorgado por Rafael Quispe Vilcapoma con fecha 02 de octubre del año 2009 por ante el Notario Público Aparicio Medina Ayala e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Ayacucho con fecha 14 de abril del año 2011. Es el caso que la demandada Regina Comena Céspedes viene posesionando un dormitorio principal con baño incompleto en el segundo piso del inmueble materia de litis, sin título ni vínculo contractual alguno con los propietarios y sin pagar renta, por lo que su posesión resulta siendo precaria. Admitida a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, mediante resolución número uno de fecha veinte de junio del año dos mil once se corrió traslado a la parte demandada, habiendo absuelto válidamente mediante escrito de fojas setenta y siguientes, quien solicita se desestime la demanda por los fundamentos que allí exponen. Llevada a cabo la audiencia única conforme a los</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>términos del acta de fecha treinta de noviembre del dos mil once que obra a fojas ochenta y nueve; y concluida con la inspección judicial cuya acta obra a fojas cien a ciento seis, el estado de la causa es el de emitir resolución final; y,</p>												
<p>Partes Postura</p>	<p>II.- CONSIDERANDO: 1.- FINES DEL PROCESO: Conforme se establece en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la <i>finalidad concreta</i> del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su <i>finalidad abstracta</i> es lograr la paz social en Justicia.</p> <p>2.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188°, 196° y 197° del acotado cuerpo normativo.</p> <p>3.- PRETENSIÓN DE LOS ACCIONANTES: Está dirigida a que se ordene a la demandante Regina Comena Céspedes desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<p>X</p>							

	<p>área de 104.16 m2, sosteniendo que se encuentra ejerciendo la posesión de dicho bien en forma precaria. -</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01 del Distrito Judicial de la libertad, Trujillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad; encabezamiento. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: explícita y la claridad de la caligrafía no se encontró.

	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>Motivación de los hechos .- FINES DEL PROCESO: Conforme se establece en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la <i>finalidad concreta</i> del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su <i>finalidad abstracta</i> es lograr la paz social en Justicia.</p> <p>.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188°,</p>	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>					X				
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>196° y 197° del acotado cuerpo normativo.</p> <p>3.- PRETENSIÓN DE LOS ACCIONANTES: Está dirigida a que se ordene a la demandante Regina Comena Céspedes desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m2, sosteniendo que se encuentra ejerciendo la posesión de dicho bien en forma precaria.-</p> <p>4.- POSESIÓN PRECARIA: Cabe señalar que según lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, “La Posesión Precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Y en los procesos de Desalojo por Ocupante Precario el accionante debe acreditar ostentar el título que lo legitime ejercitar el derecho de restitución del bien inmueble, ya sea como propietario, arrendador, administrador u otro título de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil; y por su parte el emplazado debe probar tener título vigente que lo legitime o justifique que continúe en el ejercicio de la posesión.-</p> <p>5.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA DEMANDADA: Según se desprende de su escrito de fojas cinco setenta y seis, al momento de absolver el traslado de la demanda la demandada Regina Comena Céspedes sostiene que es falso que los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe sean primigeniamente los propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana número 103 interior, de esta ciudad. Sino, su ex conviviente Rafael Quispe Vilcapoma fue quien adquirió el bien inmueble de los vendedores Carlos Roberto Rojas Neyra y doña Ildaura Zaga Bendezú, en quien confió de buena fe su representación razón por la que no participó en dicha compraventa, teniendo en cuenta que su ex</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p>											18
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	conviviente	<i>forma convicción respecto del valor del medio</i>											
--	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizaba dicho acto jurídico a favor de su futura sociedad de gananciales, por existir de por medio una promesa de matrimonio, el mismo que a la fecha no se llevó a cabo por la infidelidad de su ex conviviente. Incluso, en razón de su situación de convivientes desde enero de 2007 hasta diciembre de 2010 solicitó en vía de acción la declaración de unión de hecho y otras pretensiones, la misma que se viene tramitando ante el segundo Juzgado Especializado de familia de Huamanga en el expediente N° 362-2011. Por lo que considera que en tal sentido posee un título justo para posesionar el inmueble materia de desalojo, adquirida dentro de la relación convivencial que genera los mismo efectos de la sociedad de gananciales.</p> <p>6.- TÍTULO DE PROPIEDAD QUE OSTENTAN LOS DEMANDANTES SOBRE EL PREDIO MATERIA DE LITIS:</p> <p>6.1.- Con la copia literal de la Partida Registral N° 11054945 que obra de fojas diecinueve a veintiuno, los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>creditan que el bien inmueble materia de litis ubicado en el Barón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, cuyas medidas perimétricas se encuentran descritas en el Asiento B00001 y B00003 e inscripción de propiedad en el Asiento C00004 se encuentra bajo el régimen de copropiedad, cuyos titulares son los demandantes con el 93% de los derechos y acciones de dicho inmueble y Richard Quispe Vilcapoma con el 7% de los derechos y acciones del mismo inmueble. En tal sentido, atendiendo al Principio de Legitimación previsto en el artículo 2013° del Código Civil según el cual “El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez” y teniendo en cuenta además que la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p> <p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</i></p>					<p>X</p>					

<p>hubiese sido invalidada judicialmente, se establece que don Emigerio Quispe Gómez y doña Susana Vilcapoma de Quispe han demostrado ser copropietarios del bien inmueble sub litis y por tanto le corresponde ejercer los atributos contenidos en el artículo 923° del Código Civil.-</p> <p>6.2.- Dicha condición de copropietarios legitima a los accionantes para recurrir indistintamente al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la restitución del bien de conformidad con lo establecido en el artículo 979° del Código Civil según el cual “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la Ley”.-</p> <p>7.- EJERCICIO DE LA POSESIÓN EN FORMA PRECARIA POR LA DEMANDADA:</p> <p>7.1.- Examinados los medios de pruebas anexados a la contestación a la demanda, se advierte que éstos no demuestran de ningún modo que la demandada cuente con título idóneo que legitime su posesión sobre el inmueble materia de litis. Si bien es cierto la demandada señala que el bien inmueble materia de litis ha sido adquirido primigeniamente por la persona que supuestamente ha sido su ex conviviente; sin embargo no ha cumplido con acreditar de manera categórica la existencia de dicho vínculo con vivencial o unión de hecho a fin de que pueda concluirse de que efectivamente tal situación hubiese generado una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales conforme a lo establecido en el artículo 310° del Código Civil. Tampoco acredita la demandada –de manera categórica- haber tenido la posición contractual de compradora o que tenga la calidad de copropietaria del inmueble sub litis juntamente con su ex conviviente Rafael Quispe Vilcapoma. Si</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de unión de hecho ante el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, empero a la fecha no existe un pronunciamiento de fondo. Por otro lado se tiene que la persona de Rafael Quispe Vilcapoma, supuesto ex conviviente de la demandada, ya no es titular del bien inmueble en litigio, sino, los actuales propietarios son los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe con el 93% de los derechos y acciones; y Richarth Quispe Vilcapoma con el 7% de los derechos y acciones.-</p> <p>7.2.- De otro lado cabe señalar que durante la diligencia de inspección judicial se ha llegado a determinar que la parte que viene ocupando la demandada en el inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho no abarca un área de 104.16 m2 como se indica en el petitorio de la demanda, sino sólo un área aproximada de 21 m2 ubicado en la parte intermedia del segundo piso del inmueble constituido por dos ambientes (baño y dormitorio). Razón por la cual al momento de emitir decisión final corresponde pronunciarse únicamente respecto del área que viene ocupando la demandada.-</p> <p>8.- VERIFICACIÓN DE LA CARGA DE PROBAR: Al haber demostrado los demandantes que ostentan título de propiedad sobre el inmueble materia de litis; y, por otro lado, al no haber demostrado la demandada ostentar título alguno que lo legitime para ejercer el derecho de posesión sobre el inmueble en referencia, se arriba a la determinación que la parte demandante ha satisfecho la carga de probar los hechos que configuran su pretensión de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil. Por consiguiente al haberse verificado la existencia del ejercicio de la posesión en forma precaria por la demandada, corresponde disponer la restitución de dicho bien a favor de los demandantes.-</p>	<p><i>las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por tales consideraciones, dejándose establecido que las pruebas											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	admitidas y no enunciadas no enervan las conclusiones a las que se han arribado en la presente sentencia, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, administrando Justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga:											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

del Código Procesal Civil. Más el pago de costas y costos. **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archive definitivamente. **NOTIFIQUESE**

Ary H. Terrones Meléndez
 JUEZ SUPERNUMERARIO
 Juzgado Mixto Transitorio de Descarga
 Corte Superior de Justicia de La Libertad

Dr. Olimedo ANGLADES Meléndez
 SECRETARÍA JUDICIAL
 Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza
 Corte Superior de Justicia de La Libertad

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Introducción	<p>Expediente : 00313-2011 Demandante : Emigerio Quispe Gómez Susana Vilcapoma de Quispe Demandado : Regina Comena Céspedes Materia : Desalojo por ocupante precario</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número QUINCE Ayacucho, quince de mayo de dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: El expediente principal, con el recurso de apelación de folios ciento treinta y tres, interpuesto por la demandada Regina Comena Céspedes; oído el informe oral y la réplica correspondiente; y, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>I.- MATERIA</p> <p>Proceso sobre Desalojo por ocupante precario, interpuesto por Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe, contra Regina Comena Céspedes, a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16m².</p> <p>II.- OBJETO DE LA RESOLUCION Es objeto de la presente resolución, el recurso de apelación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>		X						4			
--------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>de folios ciento treinta y tres, interpuesto por la demandada Regina Comena Céspedes, contra la Sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, que corre a folios ciento veintidós, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe. En consecuencia ORDENO que la demandada Regina Comena Céspedes cumpla con restituir a favor de los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe la parte del bien inmueble que viene ocupando la demandada, ubicado en la parte intermedia del segundo piso, constituido por dos ambientes (baño y dormitorio) conforme está descrito en el acta de inspección judicial de fojas cien a ciento seis, ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento de todos los que se encuentren ocupando dicho predio, en caso de incumplimiento, de conformidad con los artículos 592° y 593° del Código Procesal Civil. Mas el pago de costas y costos.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	X										
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>material y procesal; además, su naturaleza se vincula al cumplimiento del objeto del proceso, en su aspecto abstracto y concreto (artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil); advirtiéndose que debe necesaria e imperativamente observarse el debido proceso; tanto más, si se tiene en cuenta que “el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución del Estado, dando</p>	<p><i>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple. 2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva, a los derechos individuales, y a través de un proceso regular”. Bajo esa orientación, importa precisar la definición de la tutela procesal efectiva, contenida en el artículo cuarto del Código Procesal Constitucional: “Se entiende por tutela procesal efectiva, aquella situación jurídica de una persona en las que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso (...) a la obtención de una resolución fundada en derecho (...)”¹</p> <p>2.- El Juez Superior, tiene plenitud para poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada esta presidida por un postulado que limita el conocimiento del Superior, recogido históricamente en el aforismo <i>tantum appellatum quantum devolutum</i>, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>3.- El artículo 911 del Código Civil, al referirse a la posesión precaria prevé que es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Al respecto la doctrina sostiene que el poseedor precario es en realidad el poseedor ilegítimo, es el poseedor que carece de derecho². Es preciso mencionar que la Corte Suprema al pronunciarse sobre la posesión precaria, sostiene que “la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

¹EXPEDIENTE N° :00036-2004-0-2701-JM-CI-02-MADRE DE DIOS

²AVENDAÑO VALDEZ Jorge, La posesión en el Código Civil de 1984, Volumen XIV, Editora Normas Legales SAC, pág. 12.

	<p>cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien³.</p> <p>4.- Sin embargo siguiendo la última parte del considerando anterior y que guarda armonía con lo sostenido por Gunther Gonzales Barrón, en el sentido que el desalojo por cualquier causa que fuese, incluyendo el precario, no protege la propiedad, sino la posesión, ya que la propiedad es un atributo definitivo y la posesión un atributo provisional y como acción posesoria no clausura el debate respecto a la propiedad; siendo así el demandante de un desalojo puede vencer por efecto de la prueba preliminar de la propiedad, no obstante luego puede terminar perdiendo una reivindicatoria o prescripción adquisitiva; en consecuencia cuando el demandante solo cuenta con título de propiedad, sin posesión, entonces debe acudir a la reivindicatoria o la acción declarativa. Por su parte si el demandante tenía la posesión, pero fue despojado, sin importar las razones del dominio, entonces puede acudir al interdicto posesorio.</p> <p>5.- Buscando una definición de precario que haga compatible los artículos 911, 921 y 923 del Código Civil, así como los artículos 585, 586 y 587 del Código Procesal Civil, orientado a resolver los casos con este criterio y de justicia, debemos manifestar en armonía con lo sostenido por Gunther Gonzales Barrón⁴, <i>el precario es un poseedor inmediato, temporal, gratuito y que obtuvo el disfrute por acto de voluntad del poseedor mediato, pero que no constituye un título jurídico.</i> Definición compatible con otra que hace el mismo autor, cuando sostiene que es <i>precario todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario realizado por el concedente o poseedor mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce gratuito por</i></p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p><i>mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce gratuito por</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p> <p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica</i></p>											

Motivación del derecho	<p><i>liberalidad, gracia o benevolencia.</i> Sus distintivas son que el precario carece de título jurídico o que el título obligatorio de restitución ha fenecido por nulidad manifiesta.</p> <p>6.- En el caso que se nos pone a consideración, los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe, concurren al órgano jurisdiccional interponiendo demanda por ocupante precario, contra Regina Comena Céspedes, a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16m2.</p> <p>7.- De lo sostenido en la demanda de los actores (folios 26-29), se extrae que concurren en calidad de copropietarios del bien sub litis en concurrencia con Richard Quispe Vilcapoma, con 93% y 7% de acciones respectivamente, acreditan que estos derechos y acciones están descritos en la Partida Registral N° 11054945 (folios 19-21), y que han adquirido de su transferente Rafael Quispe Vilcapoma; nótese que en su escrito postulatorio no mencionan cual es el origen de la posesión de la demandada y solo se limitan a mencionar que la misma posesiona el bien sub litis con el propósito de apropiarse sin documento alguno y no sostienen ni acreditan haber estado en posesión del bien materia de desalojo; asimismo no se advierte que sean los actores quienes hayan consentido la posesión de la demandada; en ese sentido, la restitución que solicitan y que implica que la demandada devuelva el bien al demandante, quien había cedido la posesión con anterioridad, pierde sentido.</p> <p>8.- En cuanto a la demandada, sostiene haber ingresado en la posesión del bien sub litis, como consecuencia de la relación de hecho sostenida con el hijo de los demandantes Rafael Quispe</p>	<p><i>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p> <p><i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p>				X							
------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien; para acreditar anexa copia legalizada de la demanda y el auto admisorio del expediente 362-2011, sobre declaración de unión de hecho seguido por la demandada contra Rafael Quispe Vilcatoma, ante el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga (folios 36-47); puede verse las Cartas Notariales (folios 48-49), que la demandada ha cursado tanto a Rafael Quispe Vilcatoma y a los demandantes con fecha 29 de marzo de 2011 y 26 de mayo de 2011, respectivamente, la primera de ellas antes que se inscriba en los registros públicos los derechos y acciones con que concurren los actores, con el cual les pone en conocimiento que respecto al bien sub litis hay un proceso judicial y que incluso hay una medida cautelar de no innovar; asimismo se constata que hay un acta Fiscal (folios 57-58), por el cual el Fiscal de la Primera Fiscalía de Familia de Huamanga, se ha constituido al bien sub litis como consecuencia de una denuncia por violencia familiar en agravio de la hoy demandada, pudiéndose advertir que dicha acta, el Fiscal ha dejado la constancia “<i>se deja constancia que la convivencia entre la señora Regina Comena Céspedes y Rafael Quispe Vilcatoma en esta vivienda inició convivencia desde el 25 de junio del año 2,009</i>” y en otro extremo del acta la Fiscal constata: “... en el cuatro que ocupa Regina Comena Céspedes se observa un ropero, una cama de dos plazas, un televisor de 24” marca sony a colores, un ropero conteniendo vestimenta de varon como camisa y otros de propiedad de Rafael Quispe Vilcapoma, los veladores y otros objetos propios de la habitación, se observa que esta habitación se encuentra en el segundo piso y contigua a esta existen otras dos habitaciones que siendo ocupadas por la sra. Susana Vilcapoma y su esposo Emigerio Quispe y la otra habitación es ocupada como cuarto de huéspedes cuando vienen los hijos o cualquier otro familiar ...”, sostiene la demandada no considerarse precaria y que los mencionados documentos</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9.- En ese orden de ideas, la parte demandante sostiene documentadamente ser co propietarios del bien sub litis, que no han posesionado y por su parte la demandada tiene acreditada la posesión del bien con los medios probatorios mencionados en el punto anterior y siendo el desalojo por ocupante precario una acción posesoria como lo establece la jurisprudencia⁵, entonces un co propietario no poseedor, no puede intentar una acción posesoria; por lo que queda reservado su derecho de recurrir a la vía correspondiente; sin embargo para resolver el caso sometido a nuestra consideración, en armonía con la pretensión del actor, tratándose de desalojo por ocupación precaria, debemos determinar la precariedad de la demandada; en ese sentido y tomando como sustento la línea trazada por la Corte Suprema en la sentencia ya citada, donde establece que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; por ello conforme a lo mencionado en el considerando anterior, arribamos a la conclusión que la demandada no puede ser considerada ocupante precario, por que la justificación del uso y disfrute del bien, se sustenta con los medios probatorios mencionados en el considerando séptimo de la presente resolución, resaltando el hecho que tomó posesión del bien el 25 de junio de 2009, conforme al acta fiscal (folios 57- 58), por la unión de hecho con Rafael Quispe Vilcapoma, hijo de los demandantes, fecha anterior a la adquisición de derechos y acciones con las que concurren los demandantes (folios 7-9 y 19- 20).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Cas. N° 2725-2005-Lima, 10 abr. 2008.- El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada; es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer.

<p>10.- Aunado a ello, y conforme a lo ya resuelto por un numeroso grupo de sentencias de la Corte Suprema⁶; cuando la detentación que ejerce un pariente, sea cónyuge , conviviente o hijos, como el caso de la demandada, se funda en el deber legal de asistencia y auxilio, por lo que no se trata de precario, pues la detentación está protegida por las normas del Derecho de Familia, que obviamente interfieren en la situación, haciéndola devenir en posesión inmediata con título jurídico; por todo ello consideramos que la sentencia impugnada debe revocarse dejando a salvo el derecho de la parte accionante para que lo haga valer conforme a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.- DECISION</p> <p>or las consideraciones expuestas</p> <p>REVOCARON la Sentencia contenida en la resolución número cho de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, que corre folios ciento veintidós, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe contra doña Regina Comena Céspedes; y,</p> <p>REFORMANDOLA la declararon IMPROCEDENTE, dejando a salvo el derecho a que lo haga valer conforme a Ley.</p> <p>Notifíquese.</p> <p>S.S.</p> <p>ARCE VILLAR.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>RIVEROS CARPIO.-</p> <p>BONILLA FRIAS.-</p>	<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00313-2011-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Calificación de las dimensiones					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

Calidad de la sentencia de

el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00313-2011-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

40

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N°00313-2011-0-0501-JR-CI-01, **Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 2017**, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. **Lacalidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

3. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta

respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo en el expediente **N°00313-2011-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 2017**, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el primer Juzgado civil, de Huamanga - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** interpuesta por **E. Q. G. y S. V. de Q.**:

ORDENO que la demandada **R. C. C.** cumpla con **RESTITUIR a favor de los demandantes E. Q. G. y S. V. de Q.** la parte del inmueble que viene ocupando la demandada ubicado en la parte intermedia del segundo piso, constituido por dos ambientes (baño y dormitorio) conforme está descrito en el acta de inspección judicial de fojas cien a ciento seis, ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Constado en el EXPEDIENTE **N°00313-2011-0-0501-JR-CI-01**, Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 20171. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1 en el encabezamiento el N° de expediente no fue completo.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no se acredita la existencia de hijos menores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Sala Civil- Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: **REVOCARON** la Sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, que corre a folios ciento veintidós, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por **E. Q. G. y S. V. de Q.** contra doña **R. C. C.**; y, **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE**; y, lo devolvieron. Constada en el EXPEDIENTE **N°00313- 2011-0-0501-JR-CI-01**, Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 20171

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar

que

la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
2. **Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
3. **Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
4. **Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
5. **Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
6. **Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
7. **Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
8. **Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**

9. **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
10. **Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
11. **Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
12. **Flores, P.** (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
13. **González, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
14. **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
15. **Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
16. **León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

17. **Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
18. **Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
Edición Electrónica. DATASCAN SA.
19. **Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
20. **Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
21. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
22. **Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
(23.11.2013)
23. **Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
24. **PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008 . Recuperado de:
<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (

01.12.13)

25. **Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
26. **Rico, J. & Salas, L.** (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:
27. **Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
28. **Sarango, H.** (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
(23.11.2013)
29. **Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)
30. **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
31. **Ticona, V.** (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
32. **Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

33. **Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

34. **Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

35. **Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHA

ANEXO

ANEXO 1

DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

Cuadro N° 01: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

				ni
--	--	--	--	------

			<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro N° 02: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SEGUNDA INSTANCIA.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta <i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</i>
--	--	--	------------------------------	---

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber</i></p>

				<i>Su</i>
--	--	--	--	-----------

			<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>

				<i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i>
--	--	--	--	---

			<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que
--	--	--	-----------------------------------	--

se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionamiento de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es

10.

- ↑ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ↑ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ↑ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ↑ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ∩ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ∩ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad

la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

↑ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

↑ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

↑ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

↑ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

↑ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ↑ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↑ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ↑ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ↑ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ↑ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ↑ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]				Muy alta	
						X			[13 - 16]				Alta	
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]				Mediana	
									[5 - 8]				Baja	
									[1 - 4]				Muy baja	
		1	2	3	4	5								

	Part								[9 -	Mu				
--	------	--	--	--	--	--	--	--	------	----	--	--	--	--

		Aplicación del principio de congruencia						9	10]	y alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

↑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

↑ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 00313 – 2011 – 0 – 0501 – JR – CI

– 01, **en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga y en segunda instancia la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho** del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, martes 25 de noviembre del año 2017

Jorge Luis, CCORAHUA QUISPE

DNI N° 28206646

– Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Jr. Quinoa N° 385 Ayacucho -Huamanga-Ayacucho

EXPEDIENTE : 00313-2011-0-0501-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : EFRAIN AYALA TUPIA
DEMANDADO : COMENA CESPEDES, REGINA
DEMANDANTE : QUISPE GOMEZ EMIGERIO Y, VILCAPOMA DE QUISPE SUSANA

SENTENCIA

Resolución N° 08

Ayacucho, diez de setiembre del año dos mil doce.-

I.- VISTOS:

La causa seguida por los cónyuges Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe contra Regina Comena Céspedes, sobre desalojo por ocupante precario.

Según se desprende del escrito que corre a fojas ciento veintidos y siguientes, los cónyuges Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe interponen demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra doña Regina Comena Céspedes a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m². Sostienen que lo recurrentes y Richarth Quispe Vilcapoma son propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana N°

103 - Interior de esta ciudad, por haberlo adquirido a título de escritura Pública de Reconocimiento de obligaciones otorgado por Rafael Quispe Vilcapoma con fecha 02 de octubre del año 2009 por ante el Notario Público Aparicio Medina Ayala e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Ayacucho con fecha 14 de abril del

año 2011. Es el caso que la demandada Regina Comena Céspedes viene posesionando un dormitorio principal

con baño incompleto en el segundo piso del inmueble materia de litis, sin título ni vínculo contractual alguno con los propietarios y sin pagar renta, por lo que su posesión resulta siendo precaria. Admitida a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, mediante resolución número uno de fecha veinte de junio del año dos mil once se corrió traslado a la parte demandada, habiendo absuelto válidamente mediante escrito de fojas setenta y siguientes, quien solicita se desestime la demanda por los fundamentos que allí exponen. Llevada a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fecha treinta de noviembre del dos mil once que obra a fojas ochenta y nueve; y concluida con la inspección judicial cuya acta obra a fojas cien a ciento seis, el estado de la causa es el de emitir resolución final; y,

II.- CONSIDERANDO:

1.- FINES DEL PROCESO: Conforme se establece en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.

2.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188°, 196° y 197° del acotado cuerpo normativo.

3.- PRETENSIÓN DE LOS ACCIONANTES: Está dirigida a que se ordene a la demandante Regina Comena Céspedes desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m², sosteniendo que se encuentra ejerciendo la posesión de dicho bien en forma precaria.-

4.- POSESIÓN PRECARIA: Cabe señalar que según lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, “La Posesión Precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía

ha fenecido”. Y en los procesos de Desalojo por Ocupante Precario el accionante debe acreditar ostentar el título que lo legitime ejercitar el derecho de restitución del bien inmueble, ya sea como propietario, arrendador, administrador u otro título de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil; y por su parte el emplazado debe probar tener título vigente que lo legitime o justifique que continúe en el ejercicio de la posesión.-

5.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA DEMANDADA: Según se desprende de su escrito de fojas cinco setenta y seis, al momento de absolver el traslado de la demanda la demandada Regina Comena Céspedes sostiene que es falso que los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe sean primigeniamente los propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana número 103 interior, de esta ciudad. Sino, su ex conviviente Rafael Quispe Vilcapoma fue quien adquirió el bien inmueble de los vendedores Carlos Roberto Rojas Neyra y doña Ildaura Zaga Bendezú, en quien confió de buena fe su representación razón por la que no participó en dicha compraventa, teniendo en cuenta que su ex conviviente realizaba dicho acto jurídico a favor de su futura sociedad de gananciales, por existir de por medio una promesa de matrimonio, el mismo que a la fecha no se llevó a cabo por la infidelidad de su ex conviviente. Incluso, en razón de su situación de convivientes desde enero de 2007 hasta diciembre de 2010 solicitó en vía de acción la declaración de unión de hecho y otras pretensiones, la misma que se viene tramitando ante el segundo Juzgado Especializado de familia de Huamanga en el expediente N° 362-2011. Por lo que considera que en tal sentido posee un título justo para posesionar el inmueble materia de desalojo, adquirida dentro de la relación convivencial que genera los mismo efectos de la sociedad de gananciales.

6.- TÍTULO DE PROPIEDAD QUE OSTENTAN LOS DEMANDANTES SOBRE EL PREDIO MATERIA DE LITIS:

6.1.- Con la copia literal de la Partida Registral N° 11054945 que obra de fojas diecinueve a veintiuno, los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe acreditan que el bien inmueble materia de litis ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, cuyas medidas perimétricas se encuentran descritas en el Asiento B00001 y B00003 e inscripción de propiedad en el Asiento C00004 se encuentra bajo el régimen de copropiedad, cuyos titulares son los

demandantes con el 93% de los derechos y acciones de dicho inmueble y Richard Quispe Vilcapoma con el 7%

de los derechos y acciones del mismo inmueble. En tal sentido, atendiendo al Principio de Legitimación previsto en el artículo 2013° del Código Civil según el cual “El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez” y teniendo en cuenta además que la demandada no ha demostrado que dicha inscripción registral hubiese sido invalidada judicialmente, se establece que don Emigerio Quispe Gómez y doña Susana Vilcapoma de Quispe han demostrado ser copropietarios del bien inmueble sub litis y por tanto le corresponde ejercer los atributos contenidos en el artículo 923° del Código Civil.-

6.2.- Dicha condición de copropietarios legitima a los accionantes para recurrir indistintamente al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la restitución del bien de conformidad con lo establecido en el artículo 979° del Código Civil según el cual “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la Ley”.-

7.- EJERCICIO DE LA POSESIÓN EN FORMA PRECARIA POR LA DEMANDADA:

7.1.- Examinados los medios de pruebas anexados a la contestación a la demanda, se advierte que éstos no demuestran de ningún modo que la demandada cuente con título idóneo que legitime su posesión sobre el inmueble materia de litis. Si bien es cierto la demandada señala que el bien inmueble materia de litis ha sido adquirido primigeniamente por la persona que supuestamente ha sido su ex conviviente; sin embargo no ha cumplido con acreditar de manera categórica la existencia de dicho vínculo con vivencial o unión de hecho a fin de que pueda concluirse de que efectivamente tal situación hubiese generado una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales conforme a lo establecido en el artículo 310° del Código Civil. Tampoco acredita la demandada –de manera categórica- haber tenido la posición contractual de compradora o que tenga la calidad de copropietaria del inmueble sub litis juntamente con su ex conviviente Rafael Quispe Vilcapoma. Si bien es cierto indica haber iniciado un proceso judicial sobre declaración de unión de hecho ante el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, empero a la fecha no existe un pronunciamiento de fondo. Por otro lado se tiene que la persona de Rafael Quispe Vilcapoma, supuesto ex conviviente de la demandada, ya no es titular del bien inmueble en litigio, sino, los actuales propietarios son los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe con el 93% de los derechos y acciones; y Richarth Quispe Vilcapoma con el 7% de los derechos y acciones.-

7.2.- De otro lado cabe señalar que durante la diligencia de inspección judicial se ha llegado a determinar que la parte que viene ocupando la demandada en el inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho no abarca un área de 104.16 m² como se indica en el petitorio de la demanda, sino sólo un área aproximada de 21 m² ubicado en la parte intermedia del segundo piso del inmueble constituido por dos ambientes (baño y dormitorio). Razón por la cual al momento de emitir decisión final corresponde pronunciarse únicamente respecto del área que viene ocupando la demandada.-

8.- VERIFICACIÓN DE LA CARGA DE PROBAR: Al haber demostrado los demandantes que ostentan título de propiedad sobre el inmueble materia de litis; y, por otro lado, al no haber demostrado la demandada ostentar título alguno que lo legitime para ejercer el derecho de posesión sobre el inmueble en referencia, se arriba a la determinación que la parte demandante ha satisfecho la carga de probar los hechos que configuran su pretensión de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil. Por consiguiente al haberse verificado la existencia del ejercicio de la posesión en forma precaria por la demandada, corresponde disponer la restitución de dicho bien a favor de los demandantes. Por tales consideraciones, dejándose establecido que las pruebas admitidas y no enunciadas no enervan las conclusiones a las que se han arribado en la presente sentencia, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, administrando Justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga:

III.- FALLA:

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** interpuesta por **Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe**. En consecuencia **ORDENO** que la demandada **REGINA COMENA CÉSPEDES** cumpla con **RESTITUIR a favor de los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe** la parte del inmueble que viene ocupando la demandada ubicado en la parte intermedia del segundo piso, constituido por dos ambientes (baño y dormitorio) conforme está descrito en el acta de inspección judicial de fojas cien a ciento seis, ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; **bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento de todos los que se encuentren ocupando dicho predio, en caso de incumplimiento, de conformidad con los**

artículos 592° y 593° del

Código Procesal Civil. Más el pago de costas y costos. **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archive definitivamente. **NOTIFIQUESE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

Expediente : **00313-2011**

Demandante : Emigerio Quispe Gómez

Susana Vilcapoma de Quispe

Demandado : Regina Comena Céspedes

Materia : Desalojo por ocupante precario

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número QUINCE

Ayacucho, quince de mayo de dos mil trece. -

VISTOS: El expediente principal, con el recurso de apelación de folios ciento treinta y tres, interpuesto por la demandada Regina Comena Céspedes; oído el informe oral y la réplica correspondiente; y, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- MATERIA

Proceso sobre Desalojo por ocupante precario, interpuesto por Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe, contra Regina Comena Céspedes, a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16m².

II.- OBJETO DE LA RESOLUCION

Es objeto de la presente resolución, el recurso de apelación de folios ciento treinta y tres, interpuesto por la demandada Regina Comena Céspedes, contra la Sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, que corre a folios ciento veintidós, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe. En consecuencia ORDENO que la demandada Regina Comena Céspedes cumpla con restituir a favor de los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe la parte del bien inmueble que viene ocupando la demandada, ubicado en la parte intermedia del segundo piso, constituido por dos ambientes (baño y dormitorio) conforme está descrito en el acta de inspección judicial de fojas cien a ciento seis, ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento de todos los que se encuentren ocupando dicho predio, en caso de incumplimiento, de conformidad con los artículos 592° y 593° del Código Procesal Civil. Más el pago de costas y costos.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La demandada Regina Comena Céspedes, en su recurso de apelación argumenta lo siguiente:

- 1.- Que la sentencia impugnada vulnera el principio de legalidad, del debido proceso, de la debida fundamentación, solamente existe fundamentación aparente, del principio de valoración conjunta de pruebas y que el A Quo no ha actuado con imparcialidad y que al declarar fundada la demanda se afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y el derecho a la propiedad.

- 2.- Que el A Quo, no ha compulsado adecuadamente los medios probatorios de la recurrente, ya que con su ex conviviente Rafael Quispe Vilcapoma, primigeniamente han adquirido el bien y que no suscribió a su nombre por problemas laborales, con quien tenían planificado contraer matrimonio.

- 3.- Cuando terminó su relación con vivencial, inició el proceso de reconocimiento judicial de convivencia y accesoriamente peticionó el reconocimiento de la sociedad de gananciales, más

indemnización por daños y perjuicios; sin embargo su conviviente avizorando resultados favorables hacia la recurrente, transfirió el predio a sus progenitores en fecha posterior a la interposición de la demanda de reconocimiento de la unión de hecho, es por ello que el A Quo no ha aplicado las normas sobre unión de hecho y la sociedad de gananciales.

4.- La demanda se ha debido declarar improcedente, ya que ha resuelto extra petita, no hay relación entre el petitorio con los fundamentos de hecho, ya que en el petitorio señala que ocupó el íntegro del ambiente y en los fundamentos refiere que solo ocupó un cuarto y un baño en el segundo piso, es decir que conforme a la jurisprudencia la demanda debe ser improcedente cuando claramente no se ha delimitado el predio sub litis.

5.- El A Quo, tiene un concepto errado al declarar fundada la demanda, cuando por jurisprudencia respecto a las uniones de hecho y más cuando se encuentran en proceso, como el presente caso, acreditan que cuenta con justo título que le permite permanecer en el inmueble, por la calidad de copropietario por la sociedad de gananciales a declararse y que le es aplicable el artículo 979 del Código Civil respecto al disfrute del bien por parte del copropietario.

6.- Que el A Quo en el sexto considerando de la sentencia impugnada hace una fundamentación aparente, al mencionar que la recurrente no ha demostrado tener título idóneo que legitime su posesión sobre el inmueble sub litis y no ha demostrado la existencia del vínculo con vivencial o unión de hecho que le permita demostrar que se ha generado una comunidad bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales conforme al artículo 310 de Código Civil.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

1.- Toda resolución judicial tiene eficacia natural, obligatoria e imperativa, que deriva no sólo de su naturaleza, sino del acto de autoridad emanado del propio Estado, el que ha posibilitado, a través de las normas y principios, la prestación de la Tutela Jurisdiccional y que, por ende, a los efectos de mantener la eficacia, cuenta con el poder y la fuerza que brinda la Constitución Política del Estado; sin embargo, los pronunciamientos de los operadores jurisdiccionales tienen que estar ajustados a derecho y a justicia; en esa orientación, debe observarse las reglas

mínimas del debido proceso en su aspecto material y procesal; además, su naturaleza se vincula al cumplimiento del objeto del proceso, en su aspecto abstracto y concreto (artículo III del Título

Preliminar del Código Procesal Civil); advirtiéndose que debe necesaria e imperativamente observarse el debido proceso; tanto más, si se tiene en cuenta que “el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva, a los derechos individuales, y a través de un proceso regular”. Bajo esa orientación, importa precisar la definición de la tutela procesal efectiva, contenida en el artículo cuarto del Código Procesal Constitucional: “Se entiende por tutela procesal efectiva, aquella situación jurídica de una persona en las que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso (...) **a la obtención de una resolución fundada en derecho (...)**”⁷

2.- El Juez Superior, tiene plenitud para poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del Superior, recogido históricamente en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

3.- El artículo 911 del Código Civil, al referirse a la posesión precaria prevé que es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Al respecto la doctrina sostiene que el poseedor precario es en realidad el poseedor ilegítimo, es el poseedor que carece de derecho⁸. Es preciso mencionar que la Corte Suprema al pronunciarse sobre la posesión precaria, sostiene que “la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien”⁹.

4.- Sin embargo siguiendo la última parte del considerando anterior y que guarda armonía con lo sostenido por Gunther Gonzales Barrón, en el sentido que el desalojo por cualquier causa que fuese, incluyendo el precario, no protege la propiedad, sino la posesión, ya que la propiedad es

⁷EXPEDIENTE N° :00036-2004-0-2701-JM-CI-02-MADRE DE DIOS

⁸ AVENDAÑO VALDEZ Jorge, La posesión en el Código Civil de 1984, Volumen XIV, Editora Normas Legales SAC, pág. 12.

⁹ Exp. N° 852-98-Callao.

un atributo definitivo y la posesión un atributo provisional y como acción posesoria no clausura el debate respecto a la propiedad; siendo así el demandante de un desalojo puede vencer por efecto de la prueba preliminar de la propiedad, no obstante luego puede terminar perdiendo una reivindicatoria o prescripción adquisitiva; en consecuencia cuando el demandante solo cuenta con título de propiedad, sin posesión, entonces debe acudir a la reivindicatoria o la acción declarativa. Por su parte si el demandante tenía la posesión, pero fue despojado, sin importar las razones del dominio, entonces puede acudir al interdicto posesorio.

5.- Buscando una definición de precario que haga compatible los artículos 911, 921 y 923 del Código Civil, así como los artículos 585, 586 y 587 del Código Procesal Civil, orientado a resolver los casos con este criterio y de justicia, debemos manifestar en armonía con lo sostenido por Gunther Gonzales Barrón¹⁰, el precario es un poseedor inmediato, temporal, gratuito y que obtuvo el disfrute por acto de voluntad del poseedor mediato, pero que no constituye un título jurídico. Definición compatible con otra que hace el mismo autor, cuando sostiene que es precario todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario realizado por el concedente o poseedor mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce gratuito por liberalidad, gracia o benevolencia. Sus distintivas son que el precario carece de título jurídico o que el título obligatorio de restitución ha fenecido por nulidad manifiesta.

6.- En el caso que se nos pone a consideración, los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe, concurren al órgano jurisdiccional interponiendo demanda por ocupante precario, contra Regina Comena Céspedes, a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16m².

7.- De lo sostenido en la demanda de los actores (folios 26-29), se extrae que concurren en calidad de copropietarios del bien sub litis en concurrencia con Richard Quispe Vilcapoma, con 93% y 7% de acciones respectivamente, acreditan que estos derechos y acciones están descritos en la Partida Registral N° 11054945 (folios 19-21), y que han adquirido de su transferente Rafael Quispe Vilcapoma; nótese que en su escrito postulatorio no mencionan

cual es el origen de la

¹⁰ Normas Legales.- Los derechos reales y su inscripción registral.- Primera Edición Febrero 2013.- Gaceta Jurídica.- La posesión precaria, en síntesis, página 171.

posesión de la demandada y solo se limitan a mencionar que la misma posesiona el bien sub litis con el propósito de apropiarse sin documento alguno y no sostienen ni acreditan haber estado en posesión del bien materia de desalojo; asimismo no se advierte que sean los actores quienes hayan consentido la posesión de la demandada; en ese sentido, la restitución que solicitan y que implica que la demandada devuelva el bien al demandante, quien había cedido la posesión con anterioridad, pierde sentido.

8.- En cuanto a la demandada, sostiene haber ingresado en la posesión del bien sub litis, como consecuencia de la relación de hecho sostenida con el hijo de los demandantes Rafael Quispe Vilcatoma y que es dentro de dicha relación que han adquirido el bien; para acreditar anexa copia legalizada de la demanda y el auto admisorio del expediente 362-2011, sobre declaración de unión de hecho seguido por la demandada contra Rafael Quispe Vilcatoma, ante el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga (folios 36-47); puede verse las Cartas Notariales (folios 48- 49), que la demandada ha cursado tanto a Rafael Quispe Vilcatoma y a los demandantes con fecha 29 de marzo de 2011 y 26 de mayo de 2011, respectivamente, la primera de ellas antes que se inscriba en los registros públicos los derechos y acciones con que concurren los actores, con el cual les pone en conocimiento que respecto al bien sub litis hay un proceso judicial y que incluso hay una medida cautelar de no innovar; asimismo se constata que hay un acta Fiscal (folios 57-58), por el cual el Fiscal de la Primera Fiscalía de Familia de Huamanga, se ha constituido al bien sub litis como consecuencia de una denuncia por violencia familiar en agravio de la hoy demandada, pudiéndose advertir que dicha acta, el Fiscal ha dejado la constancia “se deja constancia que la convivencia entre la señora Regina Comena Céspedes y Rafael Quispe Vilcatoma en esta vivienda inició convivencia desde el 25 de junio del año 2,009” y en otro extremo del acta la Fiscal constata: “... en el cuarto que ocupa Regina Comena Céspedes se observa un ropero, una cama de dos plazas, un televisor de 24” marca sony a colores, un ropero conteniendo vestimenta de varón como camisa y otros de propiedad de Rafael Quispe Vilcapoma, los veladores y otros objetos propios de la habitación, se observa que esta habitación se encuentra en el segundo piso y contigua a esta existen otras dos habitaciones que siendo ocupadas por la sra. Susana Vilcapoma y su esposo Emigerio Quispe y la otra habitación es ocupada como cuarto de huéspedes cuando vienen los hijos o cualquier otro familiar ...”, sostiene la demandada no considerarse precaria y que los mencionados documentos prueban que ejerce posesión con un título justo.

9.- En ese orden de ideas, la parte demandante sostiene documentadamente ser co propietarios del bien sub litis, que no han posesionado y por su parte la demandada tiene acreditada la posesión del bien con los medios probatorios mencionados en el punto anterior y siendo el desalojo por ocupante precario una acción posesoria como lo establece la jurisprudencia¹¹, entonces un co propietario no poseedor, no puede intentar una acción posesoria; por lo que queda reservado su derecho de recurrir a la vía correspondiente; sin embargo para resolver el caso sometido a nuestra consideración, en armonía con la pretensión del actor, tratándose de desalojo por ocupación precaria, debemos determinar la precariedad de la demandada; en ese sentido y tomando como sustento la línea trazada por la Corte Suprema en la sentencia ya citada, donde establece que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; por ello conforme a lo mencionado en el considerando anterior, arribamos a la conclusión que la demandada no puede ser considerada ocupante precario, porque la justificación del uso y disfrute del bien, se sustenta con los medios probatorios mencionados en el considerando séptimo de la presente resolución, resaltando el hecho que tomó posesión del bien el 25 de junio de 2009, conforme al acta fiscal (folios 57-58), por la unión de hecho con Rafael Quispe Vilcapoma, hijo de los demandantes, fecha anterior a la adquisición de derechos y acciones con las que concurren los demandantes (folios 7-9 y 19-20).

10.- Aunado a ello, y conforme a lo ya resuelto por un numeroso grupo de sentencias de la Corte Suprema¹²; cuando la detentación que ejerce un pariente, sea cónyuge, conviviente o hijos, como el caso de la demandada, se funda en el deber legal de asistencia y auxilio, por lo que no se trata de precario, pues la detentación está protegida por las normas del Derecho de Familia, que obviamente interfieren en la situación, haciéndola devenir en posesión inmediata con título jurídico; por todo ello consideramos que la sentencia impugnada debe revocarse dejando a salvo el derecho de la parte accionante para que lo haga valer conforme a ley.

¹¹ Cas. N° 2725-2005-Lima, 10 abr. 2008.- El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada; es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer.

¹² Casación N° 3191-2010-Cusco, del 07 de junio de 2011, N° 336-02-Lima y 3135-99-Lima.

V.- DECISION

Por las consideraciones expuestas

REVOCARON la Sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, que corre a folios ciento veintidós, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe contra doña Regina Comena Céspedes; y, **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE**, dejando a salvo el derecho a que lo haga valer conforme a Ley. Notifíquese.

S.S.

ARCE VILLAR.-

RIVEROS CARPIO.-

BONILLA FRIAS.-